

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las Leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publican Oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, Ordenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 Abril de 1839.)

**SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL "BOLETIN OFICIAL."**

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones genera-

les del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y Judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora, (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### CIRCULAR N.º 410.

#### Orden público.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 16 de Noviembre último, se ha servido comunicarme la Real orden que sigue.

Habiendo manifestado a este Ministerio algunos Gobernadores, que con arreglo á lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, remiten al Inspector de la «Gaceta», los anuncios de las vacantes que ocurren de Secretarios de Ayuntamiento, con el fin de que se publiquen en dicho periódico, y que el Administrador del mismo se dirige á las Municipalidades reclamando el importe de la insercion, fundándose en lo que dispone la Real orden de 2 de Junio de 1837; y á fin de evitar en lo sucesivo

dudas y reclamaciones que solo causan entorpecimientos en la buena administracion, y de que haya una base que sirva de norma general, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar diga á V. S.

- 1.º que con arreglo á la condicion décima del pliego de condiciones para la impresion, publicacion y reparto de la «Gaceta», todos los anuncios de interés público está obligado el contratista á insertarlos gratuita é inmediatamente.
- 2.º que por el párrafo 21, art. 95 de la ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, mandada observar en sus reformas por Real decreto de 21 de Octubre de 1866 se determina obligatoria la suscripcion al «Boletín oficial» en todos los pueblos del Reino, y á la «Gaceta de Madrid» en las cabezas de partido judicial y demás distritos municipales que escedan de 600 vecinos. En virtud de las anteriores consideraciones cuidará V. S. de que todos los Ayuntamientos de la provincia de su mando, que tenga el número de vecinos que marca el art. 95 ya citado de la ley municipal, se suscriban á la «Gaceta», y de este modo se evitarán nuevas reclamaciones, puesto que los que no lleguen al expresado número de vecinos, no tienen obligacion de suscribirse, y el contratista tiene la de insertar gratis sus anuncios oficiales de interés público.

Cuya soberana disposicion, he acordado se publique en este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia y fines que se previenen. Soria 12 de Diciembre de 1867.—Daniel de Moraza.

#### CIRCULAR N.º 411.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, me dice lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Cipriana Ruiz, hija de Don Damian, Miliciano Nacional de Esparragoza de Lares, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el «Boletín oficial» y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial para conocimiento de la interesada y efectos consiguientes. Soria 10 de Diciembre de 1867.—El Gobernador, Daniel de Moraza.

#### CIRCULAR N.º 412.

El Reverendo Obispo de la Diócesis del Burgo de Osma, con fecha 11 del actual, me dice lo siguiente.

En vista de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Instruccion para llevar á efecto el convenio sobre Capellanías colativas y otras fundaciones piadosas de la propia índole, hemos venido en delegar en Don Juan Rico Velez, las facultades que nos corresponden para la formacion de todos los expedientes que con arreglo al con-

venio ántes citado deben instruirse, reservándonos la resolucion definitiva ó la aprobacion de los mismos.

Lo que comunico á V. S. para que se sirva mandar se publique en el «Boletín» de la provincia la delegacion que precede para los fines que en dicho artículo se mencionan.

Lo que he dispuesto se inserte en el presente Boletín oficial para conocimiento del público y demás efectos correspondientes. Soria 12 de Diciembre de 1867.—El Gobernador, Daniel de Moraza.

#### CIRCULAR N.º 413.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil de la misma, y todos los dependientes de mi autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para la busca y captura de Plácido García Badillo, cuyas señas se expresan; el cual se reclama por el Juzgado de primera instancia de Miranda de Ebro; y en el caso de ser habido, lo remitirán á mi disposicion con las seguridades debidas. Soria 11 de Diciembre de 1867.—Daniel de Moraza.

#### Señas.

Edad de unos 46 á 48 años, grueso, cara llena, encarnado, ojos tornos, vestido de pantalon paño á cuadros, capote pardo, sombrero hongo algo ancho color oscuro, con un pañuelo en la cabeza, de percal con flores pequeñas. Lleva cédula de vecindad expedida en San Vicente en 13 de Marzo de este año con el número 6. Es natural de Fuentesfresno.



CIRCULAR N.º 414.

El Alcalde de Torralba del Burgo, me participa haberse aparecido en la caballería de su agregado Santiuste, una caballería mular, de las señas que se dirán, cuyo dueño se ignora.

En su virtud, he dispuesto hacerlo público por medio de este anuncio, para que llegue á noticia de quien interese: advirtiéndole, que si pasados 15 días no se presenta el dueño á recoger dicha caballería, se procederá á su venta por el Alcalde del citado pueblo, previos los anuncios y formalidades correspondientes. Soria 10 de Diciembre de 1867.—  
*Daniel de Moraza.*

Señas de la mula.

Cerrada, de bastante tiempo, muina, con una especie de rozadura en la mano izquierda, sin herrar.

**SECCION DE FOMENTO.**

*Negociado.—Montes.*

El día 14 de Enero próximo venidero y la hora de las 11 de la mañana tendrá lugar en el pueblo de Molinos de Duero, presidida por el Alcalde con asistencia del Ayuntamiento si acordare concurrir, de una comision del pueblo de Salduero,

un empleado de montes que el Ingeniero del ramo designe y actuando el Secretario de la corporacion municipal asociado de dos hombres buenos, la venta en pública subasta de 2.000 cargas de leña que han de extraerse en la dehesa comuna de ambos referidos pueblos de Molinos y Salduero.

No se admitirá proposicion que no cubra la cantidad de 200 escudos en que están tasadas las dichas leñas.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta, se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de Molinos, para que se enteren de él los que quieran. Soria 14 de Diciembre de 1867.—*Daniel de Moraza.*

*Negociado.—Guardas.*

Por separacion del que la servia, se halla vacante la plaza de guarda del monte pinar de Santa Maria de las Hoyas, dotada con 300 milésimas de escudo diarias.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde del referido pueblo en el término de treinta días á contar desde esta fecha.—Soria 14 de Diciembre de 1867.—*Daniel de Moraza.*

*Instruccion pública.*

Este Gobierno de provincia, ha señalado el día 4 de Enero próximo, y hora de las 12 de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de escuelas que á continuacion se espresan.

La de construccion en la villa de Arcos de una casa escuela de niños de ambos sexos, con habitaciones para los maestros de primera enseñanza, bajo el tipo de 4.617.44 escudos á que aquella asciende segun presupuesto.

La de construccion de otra escuela de niños en el pueblo de Villabuena por la cantidad de 825.300 escudos.

La de reparacion del local de escuela de niños y casa del Maestro del pueblo de Berzosa, cuyos gastos importan 125 escudos 300 milésimas.

Dichas subastas se celebrarán simultáneamente en esta Capital ante mi autoridad ó la persona que delegue para ello, concurriendo un Vocal de la Junta provincial de Instruccion pública; y en los citados pueblos de Arcos, Villabuena y Berzosa; bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia de la Junta local del ramo y el Mastro de primera enseñanza, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, tanto en la Secretaria de Instruccion pública como en

las de aquellos distritos el proyecto detallado de las referidas obras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al adjunto modelo, en la inteligencia de que los gastos serán de cuenta del rematante. Soria 9 de Diciembre de 1867.—

*Daniel de Moraza.*

*Modelo de proposicion.*

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Soria, en fecha 9 de Diciembre de 1867, de los requisitos y condiciones que se exige para la adjudicacion en pública subasta de los obras necesarias en la escuela de primera enseñanza de..... se compromete á tomarlas á su cargo con estricta sujecion á los

expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la proposicion que se haga; admitiendo lisa y llanamente ó mejorando el tipo fijado); pero advirtiéndole, que será desechada toda propuesta en que no espresé determinada-mente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras.

(Fecha y firma del interesado.)

**PROVINCIA DE SORIA.**

**MES DE NOVIEMBRE DE 1867.**

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se espresan en el mes de la fecha.

PUEBLOS cabeza de partido.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA										REDUCCIONAL SISTEMA METRICO DECIMAL.																			
	GRANOS.					CALDOS.					CARNES.					PAJA.														
	Trigo puro.	Cebada.	Centeno.	Comun.	Garbanos.	Arroz.	Acete.	Vino.	Aguar dicte.	Carnero.	Vaca.	Tocino salado.	De trigo.	De cebada.	Trigo puro.	Cebada.	Centeno.	Comun.	Garbanos.	Arroz.	Acete.	Vino.	Aguar dicte.	Carnero.	Vaca.	Tocino salado.	De trigo.	De cebada.		
Agreda.	4 900	1 979	1 988	3 800	4 000	2 800	6 800	1 613	4 194	138	400	200	200	8 820	3 566	3 581	6 847	347	243	541	100	260	300	300	872	017	017	017	017	
Almazán.	5 073	2 500	3 400	4 173	4 000	3 800	7 500	1 800	5 188	180	500	200	200	9 144	4 305	6 126	7 748	347	200	597	112	372	391	300	872	017	017	017	017	
Burgo de Osma.	4 873	2 430	2 930	3 823	4 000	3 800	7 500	1 800	5 188	180	500	200	200	8 768	4 415	5 315	6 892	347	243	597	034	198	311	300	872	017	017	017	017	
Medinaceli.	5 100	2 300	3 400	4 850	4 000	3 800	7 500	1 800	5 188	180	500	200	200	9 189	4 114	5 315	6 937	347	243	597	019	372	482	300	872	017	017	017	017	
Soria.	4 900	2 700	3 400	3 830	3 733	3 400	6 800	1 600	4 200	166	366	200	200	8 820	4 864	6 126	6 937	323	296	541	124	300	300	361	1 087	017	017	017	017	
<i>Pueblos no cabeza de partido.</i>																														
Almazán.	5 000	2 800	3 000	4 000	4 000	3 800	7 000	1 500	5 188	168	400	150	150	9 009	5 045	5 405	7 207	347	260	605	093	310	300	300	872	013	013	013	013	
Berlanga.	4 950	2 550	3 300	4 150	4 000	3 800	7 000	1 400	5 300	225	400	200	200	9 919	5 305	5 945	7 478	344	260	509	074	329	391	300	1 026	017	017	017	017	
Gómara.	5 400	2 800	3 400	4 600	4 000	3 500	7 000	1 400	5 300	180	400	200	200	9 730	5 045	5 945	7 478	344	260	537	081	311	300	300	872	017	017	017	017	
Noviercas.	5 200	2 700	3 250	4 125	3 000	3 000	6 925	1 250	4 700	194	400	200	200	9 369	4 864	5 856	7 332	260	213	551	077	291	300	300	1 022	009	009	009	009	
San Esteban de Gormaz.	4 902	2 488	2 950	3 900	2 210	2 500	7 644	650	2 600	168	374	200	20	8 940	4 433	5 315	6 927	347	195	608	040	301	300	300	813	017	017	017	017	
Precio medio en toda la provincia.	5 663	2 513	3 123	4 052	3 707	3 360	7 143	1 360	4 954	161	166	175	193	9 123	4 532	5 627	7 390	322	237	569	084	307	303	351	902	015	015	015	015	

Soria 30 de Noviembre de 1867.—El Gobernador, *Daniel de Moraza.*

**SECCION TERCERA.**

**CONTADURIA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

*Circular.*

Dispuesto en Real orden de 22 de

Agosto de 1855, consiguiente á lo prevenido en la Ley de presupuestos de 25 de Julio del mismo año, el que los individuos de las clases pasivas, ya procedan de la clase civil, ya de la militar, pasen revista de presente ante los Contadores de Hacienda pública ó de los Alcaldes

Constitucionales respecto de los que residen dentro de su jurisdiccion, creo de mi deber recordar á los que tienen consignado en la Tesoreria de Hacienda de esta provincia el pago de sus respectivos haberes, el cumplimiento de la citada Real orden que para su conocimiento ya

inserta á continuacion, á fin de que se presenten propistos de los documentos que han de justificar su derecho en aquel acto, el cual tendrá lugar desde el día 1.º al 10 inclusive del próximo mes de Enero; advirtiéndoles que de no verificarlo en dicha época sufrirán con sentimiento



mio, los perjuicios que marca la regla 10.ª Concluyo manifestando á los Señores Alcaldes, procuren por su parte dar el mas exacto y puntual cumplimiento á la ya citada Real orden, teniendo presente cuanto en la misma se les encarga en la regla 7.ª á fin de no causar los perjuicios que podrian seguirse á los individuos comprendidos en su demarcacion por su negativa en autorizar el referido acto, los cuales há querido evitarseles como se advierte en la misma, y por fin les recomiendo lo determinado en la Regla 11.ª de la repetida Real orden. Soria 13 de Diciembre de 1867. — Miguel A. Bravo.

Real orden que se cita.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Con el objeto de precaver ocultaciones y fraudes en la percepción de haberes de las Clases pasivas, se previene en la disposición 4.ª de la Sección 5.ª de la Ley de presupuestos de 25 de Julio último, que se pasen revistas periódicas de presente, para asegurarse de la existencia de los individuos en la provincia que radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.

A fin de que esta medida pueda llevarse á efecto por los Jefes de las provincias con la uniformidad y acierto que se requiere, y para que produzca tambien los benéficos resultados que se propusieron las Cortes al acordarla, la Reina (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Junta de Clases pasivas, se ha servido mandar que se observen las reglas siguientes:

- 1.ª Con arreglo á lo determinado en la disposición 4.ª de las estampadas al final de la Sección 5.ª de la Ley de presupuestos de 25 de Julio del presente año la revista periódica de que la misma trata, tendrá lugar dos veces en el año, y en los meses de Enero y Julio de cada uno: en el cual se verificará en el mes de Setiembre la que pertenece al último Semestre.
- 2.ª El término preciso dentro del cual ha de quedar terminado este servicio es el de diez dias para todas las provincias del Reino, excepto para la de Madrid á la que señala el de veinte en atencion al mayor número de individuos de las clases pasivas que en ella residen. Los diez y veinte dias empezarán á contarse respectivamente desde 1.º de Enero y 1.º de Julio.
- 3.ª Con diez dias de anticipacion por lo menos se estampará el oportuno anuncio en los «Boletines oficiales» de las provincias y en la Gaceta y Diario de Avisos de esta Capital para conocimiento de todos los interesados, y para que puedan proveerse de los documentos que han de presentar y de que se hará mérito más adelante. En este anuncio se con-

- 4.ª Dentro del término que queda marcado, se presentarán personalmente al Contador de Hacienda pública de la provincia donde residan todos los individuos que por cualquier concepto perciban haberes pasivos, ya procedan de la carrera civil, ya de la militar.
- 5.ª En los casos en que el Contador Central intervenga el pago de la clase de las personas que tienen derecho por la legislación vigente á que se verifique por aquella Tesorería, tendrá efecto ante el mismo la presentación en la forma indicada.
- 6.ª Los individuos deberán ir provistos de los documentos siguientes: El que acredite la declaración del derecho pasivo en cuyo goce se hallan, un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio, que justifique hallarse empadronado en el punto de vecindad. Los retirados de guerra y marina, podrán justificar el último extremo por medio del Jefe del cantón ó autoridad militar inmediata si la hubiere en el pueblo donde se encuentran, pues de no existir, estan sujetos á obtener de la Autoridad civil el documento como los individuos de las demás clases. Las viudas y huérfanos de los diferentes Montes-pios y los que cobran pension en concepto de remuneratorias ó de gracia, deberán presentar la fe de estado, la certificación de residencia estampada precisamente á continuacion de aquella. Todos declararán si perciben alguna asignacion, sueldo ó retribucion de los fondos del Estado, de los municipales ó provinciales, añadiendo los Religiosos exclaustros y los Seculares en épocas anteriores si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la ley de 27 de Febrero de 1857.
- 7.ª Los Alcaldes constitucionales de los pueblos respectivos, harán las veces del Contador de Hacienda pública para con los individuos de las clases pasivas que residan dentro del término de su jurisdiccion. Esta circunstancia no les inhabilita para autorizar los certificados que deban expedir.
- 8.ª Cuando algun interesado no pueda cumplir con los requisitos que se previene por hallarse fuera de la provincia donde tengan consignado el pago de su haber, los llenará ante el Contador ó Alcalde del punto donde se encuentre, expresando aquella circunstancia y su verdadera vecindad.
- 9.ª En el caso de imposibilidad física que impida la presentación de cualquier individuo, estará obligado éste á pasar el oportuno aviso al Contador ó Alcalde que corresponda, quienes por si ó por medio de persona debidamente autorizada para sustituirle se aseguraran de la verdad del hecho, concurriendo á domicilio á recoger los documentos que el individuo deba presentar.
- 10.ª Por el hecho de no asistir los individuos á la revista en la forma que se establece en las disposiciones anteriores, siempre que el motivo no se funde en la absoluta imposibilidad física, procederán los Contadores á la suspension del pago de sus haberes pasivos, dando cuenta inmediatamente á la superioridad para la definitiva resolución que proceda.
- 11.ª Dentro de los seis dias siguientes de terminada esta operacion remitirán los Alcaldes al Gobernador de la provincia, los documentos que le hayan presentado los interesados que tienen vecindad en el término de su demarcacion con una nota individual y las observaciones que consideren convenientes respecto de los mismos.
- 12.ª El Contador Central y los de Hacienda pública procederán con la mayor escrupulosidad y celo al examen de las operaciones de los Alcaldes en este asunto, y por el resultado y el que ofrezca la revista en la Capital, desde luego suspenderán todos aquellos pagos que resulten incompatibles con sujecion á la legislación vigente, los que deban caducar por haber perdido su aptitud legal el perceptor, y los que suministren por medio de justificaciones que tendrán á la vista u observaciones que se acompañen, sospechas vehementes para creer que por suplantaciones ó fraudes está sufriendo el Tesoro un gravamen indebido. En el acto de acordar la suspension el Gobernador lo pondrá en conocimiento de la Junta de clases con remision de los documentos que se juzguen necesarios para la resolución oportuna.
- 13.ª Estableciendo la Ley el precepto de que residan dentro de la provincia donde radica el pago de todos los que perciben haberes pasivos, solicitarán su traslacion siempre que muden de domicilio, á la Tesorería de la respectiva provincia. Los Contadores de Hacienda pública, luego que transcurran seis meses de justificar aquellos sin haber gestionado, para cumplir lo que se dispone, lo pondrán en conocimiento de la Junta de clases pasivas para que ordene dicha traslacion, á las respectivas Tesorerías.
- 14.ª Los Contadores y los Alcaldes en su caso, desplegarán el mayor celo y una preferente atencion para que se cumpla el espíritu de la Ley que tiene de principalmente á evitar la satisfaccion de ninguna cantidad que no descanse estrictamente en el derecho que la produce. Son responsables de cualquier falta u omision que ofrezca el entorpecimiento ó perjuicio al Tesoro, y tienen además el deber de someter al fallo de la Superioridad cuantos abusos ó delitos se cometan, á fin de que recaiga el condigno castigo por la via gubernativa ó judicial si procede.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes, y á fin de que disponga lo conveniente para su puntual cumplimiento.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Existiendo en este Gobierno militar varios documentos de interés para entregar á Gregorio Lopez Sanz, Gaspar Bermejó Martínez y Julian Barrera Casado, soldados que han sido del ejército de la Isla de Cuba, cuya residencia así como la de sus parientes más próximos señora á los Sres. Alcaldes, en cuyas localidades se hallen, se servirá hacer solo saber, para que puedan presentarse á recogerlos, como suplico lo es absoluto. Al propio tiempo y hallándose próximo á finalizar el presente año por fin del cual debe reformarse este Gobierno, relación nominal de todos los Sres. Jefes, Oficiales é individuos de tropa existentes en la provincia y cobrar su retiro ó pension, bien sea por razones u otro concepto, por la Tesorería de la misma, se hace necesario que por los espresados Alcaldes se participe á mi autoridad, si ya no lo hubieren hecho, los casos de fallecimiento que de los espresados retirados ó pensionistas hubieren ocurrido desde 1.º de Enero hasta la fecha, á fin de que aquel documento tenga la mas completa exactitud. Soria 10 de Diciembre de 1867. — El Brigadier G. M.º *Eduardo María Suarez*, Comandante en Jefe de las Armas de Soria.

El Oficial 2.º del Cuerpo Administrativo del Ejército, Comisario de Guerra habilitado de esta plaza, é Inspector del servicio de utensilios de la misma.

Hago saber: Que debiendo contratarse en virtud de disposicion del Sr. Intendente militar del Distrito, el suministro de utensilios de las tropas del Ejército, estantes y de tránsito por esta Capital, por término de un año y un mes, mas, ó el que conviniere á la Administración Militar á contar desde 1.º de Enero próximo, se convoca á una pública licitacion que tendrá lugar en esta Comisaria de Guerra, Plaza de Herradores núm. 14, á las 12 de la mañana del día 13 del corriente, con sujecion á lo prevenido párrafo en estos casos en Reales órdenes y bajo el pliego de condiciones que con el de precios límites se hallarán de manifiesto en dicha Comisaria. Soria 8 de Diciembre de 1867. — Federico Perez Cabrero.

Direccion general de Obras públicas.

Esta Direccion general ha señalado el dia 10 de Enero próximo venidero á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del



portazgo de Villaciervos, actualmente en déficit, y situado en la carretera de Valladolid á Calatayud, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 264 escudos, en cada uno, ajustada á lo que establece la Real orden de 30 de Octubre último; con la cláusula especial de que no tendrá derecho el arrendatario á la rescision del contrato, ni á indemnizacion alguna aunque la explotacion de cualquier ferro-carril pudiera afectar á los rendimientos del portazgo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Soria ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel é instruccion de 10 de Diciembre de 1861, con las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, y órdenes circulares de 30 de Enero y 3 de Setiembre de 1862 y 18 de Julio de 1864, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por dicha instruccion ú otras determinaciones posteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 42 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion antes citada de 18 de Marzo de 1852. La primera mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo menos, de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellon cada una.

Madrid 2 de Diciembre de 1867.—El Director general de Obras públicas, Agustin de Perales.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . enterado del anuncio publicado con fecha de 2 de Diciembre de 1867 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Villaciervos se compromete á tomar á su

cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

#### Fecha y firma del proponente.

Esta Direccion general ha señalado el día 10 de Enero próximo venidero á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Almazan, actualmente en déficit, y situado en la carretera de Tarazona á Urdax, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 325 escudos en cada uno, ajustada á lo que establece la Real orden de 30 de Octubre último, con la cláusula especial de que no tendrá derecho el arrendatario á pedir la rescision del contrato, ni á indemnizacion alguna aunque la explotacion de cualquier ferro-carril pudiera afectar á los rendimientos del portazgo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento ante el señor Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel é instruccion de 10 de Diciembre de 1861, con las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, y órdenes circulares de 30 de Enero y 3 de Setiembre de 1862 y 18 de Julio de 1864, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por dicha instruccion ú otras determinaciones posteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 54 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion antes citada de 18 de Marzo de 1852. La primera mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo menos, de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellon cada una.

Madrid 2 de Diciembre de 1867.—El Director general de Obras públicas, Agustin de Perales.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . enterado del anuncio publicado con fecha de 2 de Diciembre de 1867 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Almazan se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

#### Fecha y firma del proponente.

### SECCION QUINTA.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### Ayuntamiento constitucional de Agreda.

Don Pedro de la Orden Escribano, Alcalde constitucional de esta villa de Agreda.

Hago saber: Que por defuncion del que la obtenia, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes del M. I. Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo de 36 escudos y 500 milésimas, pagados mensualmente de los fondos municipales.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente de esta corporacion, en el término de 30 días, que darán principio desde que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, debiendo advertir al propio tiempo, que será provista dicha plaza con arreglo al Reglamento provisional aprobado por Real decreto de 14 de Octubre de 1857.

Dado en Agreda á 10 de Diciembre de 1867.—El Alcalde Presidente, Pedro de la Orden.—Por su mandado, Eugenio Martinez Marin.

##### Ayuntamiento de Navalcaballo.

Se halla vacante la titular de Cirujia de dicho pueblo y sus agregados Llamosos y Lobia, dotada con el haber anual de 30 escudos por la asistencia de 12 familias pobres, que resulta haber en los expresados pueblos; cuya distancia de los mismos á este de la matriz, consiste en media hora de buen camino.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde presidente de este Ayuntamiento, en el término de un mes, contado desde el día en que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid». Navalcaballo 3 de Diciembre de 1867.—El Alcalde, Francisco Rincon.

##### Ayuntamiento de Mombiona.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta, por el segundo semestre del corriente año económico el arrendamiento del horno de poya de los propios de este pueblo, cuyo remate tendrá lugar en la Sala consistorial, á los 8 días de la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial», y hora de las 11 á 12 de su día, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento. Mombiona 1.º de Diciembre de 1867.—El Alcalde, Prudencio Gállego.

#### Anuncios particulares.

##### Colegio internacional francés.—Calle de la Gorguera 8 principal, en Madrid.

Los profesores tienen sus títulos correspondientes.

Hay tres clases de enseñanza.—Primaria.—Elemental para los que se dediquen al Comercio, industria ó artes.—Superior para el bachillerato y carreras especiales.—Precios de las asignaturas, primera clase 50 rs. mensuales; segunda clase 70; tercera 100.

Se admiten internos á razon de 300 reales mensuales, pagando por separado la clase á que asistan.

El Director de este establecimiento, ex-empleado superior de administracion pública y antiguo alumno de la escuela de Ingenieros militares de Francia, garantiza á los padres de familia que le honren con su confianza los progresos mas satisfactorios en estas diferentes clases de instruccion en el idioma francés como en los demás.

Para adquirir mas detalles, pueden dirigirse por sí ó por escrito á dicho establecimiento.

##### A LAS CLASES PASIVAS DEL Estado, que tienen consignados sus haberes en las Cajas de Filipinas.—La casa comanditada por la Sociedad Española de Crédito Comercial, en Manila, se encarga del cobro y remision de toda clase de haberes, consignados en las Cajas de aquella Tesorería.

Informará sobre las condiciones, el corresponsal de la Sociedad en esta plaza Camana hermanos, (Los Tadeos.)

##### EL BUSCAPIE DEL PRONTUARIO

de la Administracion municipal, ó sea Almanaque para los Secretarios, Alcaldes, Ayuntamientos, Juntas locales de primera enseñanza y Maestros de instruccion primaria, por D. Eusebio Freixa y Rabasó, autor de varias obras administrativas y literarias.—Un tomo en cuarto.—Su precio 14 rs.—Se vende en la Librería de Rioja en Soria.

Soria: Imprenta de D. Francisco P. Rioja.